



**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Medellín, veinticinco de agosto de dos mil veintiuno**

**RADICADO: 05001 31 10 009 2010 00105 00**

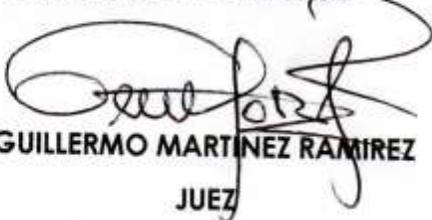
Por conducto de su apoderado el señor BELARMINO ANTONIO GALLEGO HOLGUIN, solicito al despacho en esta demanda de divorcio debidamente terminada con sentencia, ordenar el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el salario y demás, devengados por el citado señor, y en consecuencia, se le exonere de la obligación alimentaria con fundamento en que su hija VALENTINA GALLEGO GONZALEZ cumplió 23 años, se graduó en "comunicación social y audiovisuales, actualmente está laborando.

En los términos del artículo 397 numeral 6°, del C.G.P., que instituye: ' '...Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria... ' '.

En la forma dispuesta en el artículo 40 de la ley 640 de 2001, deberá intentar previamente por vía de la conciliación extrajudicial, como requisito de procedibilidad y en caso de no lograr ningún acuerdo, presentar la respectiva demanda, tal como se reveló en inciso antecedente.

En virtud de lo aludido, resulta improcedente esta solicitud de exoneración de obligación alimenticia con respecto a su hija VALENTINA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ**  
**JUEZ**

**HG**